



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Lamt a 20 kv de 3.225 m y cti de 25 kva para suministro a finca agroganadera", cuyo promotor es Garciva, SL, en el término municipal de Cañamero. Expte.: IA16/00217. (2016061686)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "LAMT a 20 KV de 3.225 m y CTI de 25 KVA para suministro a finca agroganadera", en el término municipal de Cañamero, cuyo promotor es Garciva, SL, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una línea aérea de media tensión a 20 KV, un centro de transformación de 25 KVA y una red eléctrica de baja tensión para suministro a la finca "La Olivilla", dedicada a la actividad agroganadera, situada en el término municipal de Cañamero (Cáceres).

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 3.225 metros y atraviesa las parcelas 5 y 12 del polígono 20, las parcelas 13, 14, 18, 44 y 46 del polígono 19 y el camino de la Olivilla. Dicho trazado transcurre 1.072 metros por el área protegida perteneciente a la Red Natura 2000, ZEC "Río Rucas Alto".

Las características generales de la línea completa son las siguientes:

Origen	Apoyo intercalado en la línea aérea de MT "Invernadero" propiedad de Iberdrola SA, entre apoyos 2025 y 2026
Final	Apoyo fin de línea (C.T.), parcela 18 polígono 19
Longitud	3,225 Km
Tipo	Aérea de simple circuito
Tensión	20 KV
Tensión de aislamiento	24 KV



Conductor	3 x Al-Ac 54,6 mm ² (LA-56 en aéreo)
N.º de apoyos	25
Apoyos	Metálicos galvanizados y hormigón vibrado
Crucetas	Bóveda, M"O"
Aisladores	Cadenas de aisladores de compuestos poliméricos (1 elemento de amarre, elemento en suspensión)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de marzo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El documento ambiental recibido inicialmente no cumplía con la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se comunicó que se debería elaborar un nuevo documento ambiental, recibándose el mismo con fecha 22 de abril de 2016.

Con fecha 6 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Cañamero	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	X
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que:

- Una parte de la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Rucas Alto. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Alto



Interés (ZAI-2 segundo nivel de protección), por presencia del elemento clave Hábitats de Ribera.

— La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Complejo y diverso bosque ribereño donde aparecen alisos, fresnos, sauces, tamujos...
- Área de campeo habitual de diversas aves como cigüeña negra, águila perdicera, buitres leonados y alimoche, procedentes de sus áreas de cría y descanso en las sierras de Cañamero (Pimpollar y la Madrila).
- Numerosas pequeñas especies protegidas propias de ambientes ribereños (aves forestales, anfibios, reptiles, peces, quirópteros de los importantes refugios próximos ZEC Túneles de Cañamero...).

— Informa desfavorablemente la actividad solicitada, ya que es susceptible de afectar de zona apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Consideraciones y justificación:

- La LAMT solicitada en lugar de discurrir en un trazado más recto por dehesas y terrenos de labor o pasto hasta el punto de suministro con un menor impacto ambiental, realiza un extraño giro para ajustarse la borde del Río Ruecas (ZEC) en un tercio de su trazado total (1.164 m de los 3.225 m) dando como resultado una afección sobre los hábitats ribereños que podría afectar por colisión o electrocución a las aves que utilizan el río y sus hábitats ribereños como zonas de alimentación habituales (garzas, cigüeña negra, búho real, gavilán, ...), incrementándose además el riesgo de contacto entre los conductores y el arbolado.
- El punto de enganche seleccionado genera un cierre perimetral entorno las charcas de la dehesa boyal de Cañamero. Esta situación podría provocar colisiones de aves acuáticas y cigüeña negra, especie que usa habitualmente este entorno como zona de alimentación.
- Casi la mitad de trazado propuesto para la nueva LAMT discurre por el Monte de Utilidad Pública n.º 63 "Cañadas", aspecto que a parte de hacer necesario autorización de uso y ocupación por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, supone un menoscabo o deterioro de terrenos públicos y favor de usos privados.
- Se recomienda por tanto, que se emplace al promotor a realizar una nueva valoración o modificación de trazado propuesto y punto de enganche a fin de minimizar el impacto ambiental que podría suponer la ejecución del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones:



Se ha detectado que la línea eléctrica aérea proyectada cruzaría los cauces de dos arroyos tributarios del río Ruecas y el arroyo del Endrinal, y ocuparía la zona de policía (margen derecha) del río Ruecas. Dichos cauces pertenecen a la MASp "Río Ruecas II", constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este Organismo que el promotor solicitó con fecha 24/02/2016 autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión sobre varios arroyos y sobre la zona de policía del río Ruecas, la cual se tramita con al referencia CL-10/16. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización. CL-10/16.

La actuación no conlleva consumo de agua, ni vertidos al DPH.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para



localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afectación del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Formula las siguientes consideraciones:

- El proyecto puede afectar a un espacio de Red Natura 2000 repercutiendo en varias especies por las que fue designado. El proyecto de LAMT a 20 KV para suministro a finca agroganadera, afecta al ZEC "Río Rucas Alto". De acuerdo con el artículo 6 de la Directiva 93/42/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), los Estados miembros deben adoptar las medidas apropiadas para evitar en estos espacios el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable sobre ellas. Se considera que tiene un trazado que puede afectar a los hábitats, especies y objetivos de conservación del ZEC "Río Rucas Alto".
- El promotor debe incluir una adecuada evaluación de alternativas. Respecto de las soluciones alternativas hay que señalar que la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que:
 - La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
 - Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación del o los espacios que se puedan ver afectados esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todas las presentes de una forma "significativa" de los anexo I y II de la Directiva Hábitats y de Aves), incluyendo las migratorias.
 - Debe tenerse en cuenta una alternativa 0.

Por el mero hecho de existir una probabilidad de que este proyecto pueda producir impactos sobre especies objetivo de conservación de los espacio de Red Natura cercanos, debe exigirse al promotor un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto de tendido eléctrico para suministro a finca agroganadera, que incluya un adecuado análisis de alternativas. Deben analizarse alternativas técnicamente viables con menor afectación, en este caso en especial alternativas en cuanto al trazado y a sistemas de generación de energía para la finca agroganadera, sin tendidos eléctricos o con tendidos subterráneos.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo



VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una línea aérea de media tensión a 20 KV, un centro de transformación de 25 KVA y una red eléctrica de baja tensión para suministro a la finca "La Olivilla", dedicada a la actividad agroganadera, situada en el término municipal de Cañamero (Cáceres). Las características generales de la línea completa son las siguientes:

Origen	Apoyo intercalado en la línea aérea de MT "Invernadero" propiedad de Iberdrola SA, entre apoyos 2025 y 2026
Final	Apoyo fin de línea (C.T.), parcela 18 polígono 19
Longitud	3,225 Km
Tipo	Aérea de simple circuito
Tensión	20 KV
Tensión de aislamiento	24 KV
Conductor	3 x Al-Ac 54,6 mm ² (LA-56 en aéreo)
N.º de apoyos	25
Apoyos	Metálicos galvanizados y hormigón vibrado
Crucetas	Bóveda, M"O"
Aisladores	Cadenas de aisladores de compuestos poliméricos (1 elemento de amarre, elemento en suspensión)

Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 3.225 metros y atraviesa las parcelas 5 y 12 del polígono 20, las parcelas 13, 14, 18, 44 y 46 del polígono 19 y el camino de la Olivilla.

Dicho trazado transcurre 1.072 metros dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Rucas Alto". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI-2 segundo nivel de protección), por presencia de del elemento clave Hábitats de Ribera.

Además casi la mitad de trazado propuesto para la nueva LAMT discurre por el Monte de Utilidad Pública nº 63 "Cañadas".

La línea eléctrica aérea proyectada cruzaría los cauces de dos arroyos tributarios del río Rucas y el arroyo del Endrinal, y ocuparía la zona de policía (margen derecha) del río Rucas. Dichos cauces pertenecen a la MASp "Río Rucas II", constituyentes el DPH del Estado.



La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza muy cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona. La cimentación va a variar en función del apoyo, la anchura variará entre los 0,7 metros y los 1,36 metros y la profundidad entre los 1,6 metros y los 2,25 metros. Otra posible alteración la provocaría la creación de nuevos accesos.

Incidencia sobre las aguas subterráneas y superficiales. La línea eléctrica aérea proyectada cruzaría los cauces de dos arroyos tributarios del río Rucas y el arroyo del Endrinal, y ocuparía la zona de policía (margen derecha) del río Rucas. Se podría ver alterada la calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo de la instalación de la línea eléctrica en cuestión es la afección sobre la vegetación, la fauna y las áreas protegidas, llegando a ser crítico en algunos casos. La actividad puede afectar al área de campeo habitual de diversas aves como cigüeña negra, águila perdicera, buitres leonados y alimoche, procedentes de sus áreas de cría y descanso en las sierras de Cañamero (Pimpollar y la Madrila). También puede afectar a numerosas pequeñas especies protegidas propias de ambientes ribereños (aves forestales, anfibios, reptiles, peces, quirópteros de los importantes refugios próximos ZEC Túneles de Cañamero...). El punto de enganche seleccionado genera un cierre perimetral entorno a las charcas de la dehesa boyal de Cañamero. Esta situación podría provocar colisiones de aves acuáticas y cigüeña negra, especie que usa habitualmente este entorno como zona de alimentación.

En cuanto a la vegetación puede afectar al bosque ribereño donde aparecen alisos, fresnos, sauces, tamujos...

Se podría ver afectado el Hábitat de Ribera, elemento clave de la Zona de Alto Interés 2 (ZAI 2), zonificación perteneciente a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Rucas Alto". También se podrían ver afectados los objetivos de conservación de dicha Zona de Especial Conservación. La afección de hábitats ribereños, podría afectar por colisión o electrocución a las aves que utilizan el río y sus hábitats ribereños como zonas de alimentación habituales (garzas, cigüeña negra, búho real, gavián, ...), incrementándose además el riesgo de contacto entre los conductores y el arbolado.

Incidencia sobre el paisaje. Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. A este respecto, destacar que se trata de una línea de reducida longitud y, en la mayor parte de su trazado, discurre por un Monte de Utilidad Pública.

Incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie



abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

El estudio de alternativas se considera insuficiente. Respecto de las soluciones alternativas hay que señalar que la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que la evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible. Para ello los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación o los espacios que se puedan ver afectados (esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todas las presentes de una forma "significativa" de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats y de Aves), incluyendo las migratorias.

Dado el alcance del proyecto y la calidad ambiental de la zona, se pueden afectar significativamente a los valores ambientales presentes en la zona por la cual transcurre el trazado de la línea. Por ello los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente, para que dicho proyecto se desarrolle de una forma sostenible.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es previsible que el proyecto "LAMT a 20 KV de 3.225 m y CTI de 25 KVA para suministro a finca agroganadera" a realizar en el término municipal de Cañamero, vaya a producir impactos adversos significativos en el medio ambiente, por lo que se considera necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria a dicho proyecto, cuya tramitación está prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley. En este caso el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 65, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 64.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental de Sometimiento a Evaluación de



Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto de "LAMT a 20 KV de 3.225 m y CTI de 25 KVA para suministro a finca agroganadera", cuyo promotor es Garciva S.L., en el término municipal de Cañamero, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

